

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa señora Juez que el presente proceso se admitió en auto del 30-08-2022, se ordenó notificar al demandado BRYAN STIVEN TEJADA LOAIZA, se decretó la prueba con marcadores genéticos, se concedió amparo de pobreza a la parte demandante y notificar al Ministerio Público adscrito al despacho quien allego concepto el 06-09-2022

Encontrándose inactivo desde el 30 de agosto del presente año y la carga procesal corresponde a la parte actora, en manos del Defensor de Familia. Sírvase proveer.

Medellín, 22 de noviembre de 2022

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

**Oficial Mayor**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO:</b>	2505
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2022 00421 00
<b>PROCESO:</b>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES EN CALIDAD DE DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL ICBF y obrando en interés superior del niño I.V.A. representado por su madre DEISY CAMILA VILLEGAS C.C. 1.020.493.878
<b>MENOR DE EDAD:</b>	I.V.A. NUIP 1.018.277.871
<b>DEMANDADO:</b>	BRYAN STIVEN TEJADA LOAIZA C.C. 1.000.43.758
<b>DECISIÓN:</b>	REQUERIR A LA PARTE

1

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se **ORDENA REQUERIRLA** y este orden de ideas, se requerirá al **Defensor de Familia** adscrito al despacho para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: BRYAN STIVEN TEJADA LOAIZA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 30 de agosto de 2022,

<< **CUARTO: ORDENAR** la notificación al demandado BRAYAN STIVEN TEJADA LOAIZA. correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. >>

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

## RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: BRYAN STIVEN TEJADA LOAIZA.

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

VDG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2